

de fiel medidor y los derechos de un y otro Nales por
lo dize dize quatro una por ciento de lo bendible de
dha Villa los quales dha ochavientos quinientos y tres
Nales pagara dha Villa en sus pagas y quales por
los censos de fin de Abril, Agosto, y Diciembre de cada año
con pena de excomunión y excoletela Cobranza de cada
una destas a la qual sea de poder despachar su
Ejecutor asu cobranza con quinientos reales de salario
en cada un día de lo que en ella se ocupare con los de
y dar buelta, cuyos salarios pagara dha Villa como la
deuda principal sin embargo de qualquiera leus y pro
marias que en esta Taxon traxen que las renuncian
por su y en nombre de los dhas Obispos y Consejos que
le subdiexen para dhas no se aprovechar con mon
ra alguna que demas del punto de dha encavram^{to}
Villa a de pagar la refucion del Estado Eclesiastico de
ha compare al buro de su Santidad, y en fin de cada
año a dextrar testimonio o justificacion de haverlo he
do que nullo de poder apuniar y con la empresa Cobranza
que si se tomare por dha por la Corte Romana y
que el estado Eclesiastico Contribuya como el secular con
el dextario de millones y nuevos ympuestos, si emper
que esto allegu a beneficiar y poner en practica en qual
quier tiempo y durante dha encavram^{to}, a de acudir
dha Villa por su apoderado a tratar con el pagador
del Picaudador Gen. desta Prov. con el Sr. D. Juff. Loh
O Almirante que para este yncanto se nombraa sobre
el maina que se deve Considerarse en dha encavram^{to}

